

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) – FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

Entre los suscritos, **JENNER GIL MEJÍA PÉREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.648.466 expedida en Sabanalarga, Atlántico, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, constituido y administrado a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **ÁLVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.714.821 expedida en Ipiales, actuando en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)**, identificado con NIT identificado con el NIT 899.990.027-8, y del **FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)**, identificado con NIT 800.072.977-0, dada su calidad de Secretario General, nombrado mediante Decreto No. 1340 de seis (06) de noviembre de 2024, y posesionado a través de Acta No. 0525 del 7 de noviembre de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos y/o convenios "que deba suscribir el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- y del Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -FONDANE- (...)"; conforme el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 0545 del 20 de mayo de 2025, "por la cual se realiza una delegación de funciones y se dictan otras disposiciones", quien en adelante se denominará **EL COOPERANTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística, cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
- 2.** Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
- 3.** Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, modificado por la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", artículo 307, "Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) – FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia”.

- 4.** Que, el día veintidós (22) de diciembre de 2023, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 (413- 2023 MINCIT), el cual tiene por objeto: “(...) la administración de los recursos del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, el impuesto al turismo, los asignados en el Presupuesto General de la Nación y los demás que le sean asignados para el desarrollo de la infraestructura, promoción y la competitividad turística; y el recaudo y la administración de la Contribución Parafiscal”, el cual entró en vigencia el día 01 de enero de 2024.
- 5.** Que, dado lo anterior, el régimen legal aplicable a los actos y Negocios Jurídicos de la entidad administradora de FONTUR son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen a FONTUR; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, lo anterior, sin perjuicio de la legislación que deban cumplir los otros contratantes y /o contratistas, en cuanto su naturaleza o al lugar de ejecución del Negocio Jurídico.
- 6.** Que, el P.A FONTUR en desarrollo de su objeto misional y actividades encomendadas cuenta con una diversidad de temas que impactan la actividad del Patrimonio Autónomo, tales como: promoción, mercadeo, competitividad, infraestructura turística y la administración de bienes inmuebles, bajo este entendido se presentan proyectos con recursos destinados para proyectos acorde a su misionalidad.
- 7.** Que, en Colombia, contar con información estadística confiable y oportuna sobre el turismo interno es esencial para el análisis sectorial. Las series históricas consolidadas permiten

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) – FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

caracterizar la evolución del flujo de visitantes, identificar patrones de comportamiento y analizar la dinámica del sector a lo largo del tiempo. Estos insumos resultan fundamentales para la planificación, el seguimiento y la toma de decisiones basadas en evidencia.

- 8.** Que, la producción de estadísticas de turismo interno inició en 1989, cuando el Departamento Administrativo Nacional de Estadística incorporó un módulo de turismo en la Encuesta Nacional de Hogares. Este hecho constituyó el punto de partida para el fortalecimiento de la generación de información del sector. Posteriormente, en 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en articulación con el DANE, desarrolló la Encuesta de Gasto Interno en Turismo -EGIT-, aplicada inicialmente entre abril de 2012 y marzo de 2013 en las trece (13) principales ciudades del país.
- 9.** Que, entre agosto de 2014 y julio de 2015 se ejecutó una segunda versión de la EGIT, ampliando su cobertura a veinticuatro (24) ciudades y áreas metropolitanas. Esta expansión permitió mejorar la calidad, cobertura y oportunidad de la información, convirtiéndose en un insumo estratégico para el análisis y la formulación de políticas públicas. Desde 2019, los resultados de la EGIT se publican de manera trimestral y anual, con desagregación territorial, lo que ha sido determinante para el seguimiento de indicadores y la adopción de decisiones estratégicas en el sector.
- 10.** Que, la EGIT tiene como propósito generar información estadística robusta que responda a las necesidades del sector turístico colombiano, cumpliendo además con compromisos internacionales en materia de estadísticas de turismo. Su diseño se alinea con las recomendaciones de organismos como la Organización Mundial del Turismo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, y con marcos de referencia como la Cuenta Satélite de Turismo y las Recomendaciones Internacionales sobre Estadísticas de Turismo de 2008.
- 11.** Que, en este sentido, la EGIT promueve una gestión del turismo basada en evidencia, orientada al fortalecimiento de la competitividad y al desarrollo territorial. La información producida permite formular, dirigir y coordinar políticas para el desarrollo económico y social, especialmente aquellas relacionadas con la competitividad y la articulación de sectores productivos vinculados al turismo.
- 12.** Que, la EGIT constituye una operación estadística esencial para caracterizar el turismo interno, proporcionando indicadores sobre los comportamientos y patrones de gasto de los residentes. La diversidad de actores que utilizan esta información, incluyendo entidades públicas, gremios, academia y empresas del sector servicios, evidencia su relevancia.
- 13.** Que, los datos generados facilitan decisiones informadas, promueven la transparencia y fomentan la articulación entre actores, generando un intercambio de conocimientos que aporta al desarrollo del sector. De igual forma, la recolección continua de información fortalece la construcción de series estadísticas robustas y representativas, útiles para

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) – FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

entidades públicas y privadas, permitiendo el diseño de políticas, estrategias de promoción y acciones orientadas al desarrollo sostenible del turismo en el país.

14. Que, no obstante, la información disponible sobre los niveles de gasto interno en turismo de las personas de diez años y más residentes en Colombia presenta actualmente rezagos. Esta situación afecta la disponibilidad de estadísticas continuas y oportunas, necesarias para caracterizar el comportamiento del turismo interno y orientar la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas del sector. Aunque desde el año 2019 el DANE publica los resultados de la EGIT con periodicidad trimestral y anual en veinticuatro (24) ciudades y áreas metropolitanas, en los últimos años se han registrado interrupciones en la producción y difusión de resultados, generando vacíos en las series históricas y afectando la capacidad de análisis de tendencias y de cumplimiento de compromisos nacionales e internacionales.

15. Que, la EGIT es la única operación estadística oficial que permite describir con rigor los patrones de gasto de los residentes colombianos en viajes fuera de su entorno habitual, considerando motivos, destinos, transporte, alojamiento y características sociodemográficas de turistas y excursionistas. Su desactualización o discontinuidad dificulta el fortalecimiento de la Cuenta Satélite de Turismo y limita la alineación con las recomendaciones internacionales, lo que afecta la calidad de los insumos que soportan la planificación sectorial, la promoción turística y la competitividad territorial.

16. Que, en consecuencia, el problema identificado no solo se relaciona con la falta de información actualizada y continua, sino también con la necesidad de modernizar y validar la operación estadística para asegurar su pertinencia y utilidad. Garantizar la disponibilidad de información permitirá mitigar interrupciones en la producción estadística y fortalecer la toma de decisiones basadas en evidencia en el sector turístico del país.

17. Que, con el fin de aportar a la consecución de las iniciativas antes mencionadas, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo en sesión extraordinaria No.470 realizada el cuatro (4) de noviembre de 2025, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto No. FNTF-2025-313, denominado "*Encuesta de Gasto Interno en Turismo (EGIT) 2026*".

18. Que, el proyecto se encuentra en concordancia con la Ley 1558 de 2012 y con el Plan Sectorial de Turismo 2022–2026, que promueve un turismo sostenible y regenerativo mediante la innovación y la inclusión. Asimismo, se articula con el Plan Estadístico Nacional 2023–2027, que define la hoja de ruta para la producción estadística en el país. Estas acciones contribuyen al cumplimiento de los compromisos asumidos por Colombia como Estado miembro de la Organización Mundial del Turismo y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

19. Que, de conformidad con lo anterior, y a efectos del desarrollo integral del objetivo general del proyecto FNTF-2025-313, se presenta la necesidad asociada a esta solicitud de celebrar un convenio para ejecutar las actividades relativas al proyecto.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) - FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

20. Que, el presente convenio no debe ser presentado ante el Comité de Contratación para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación.

21. Que, así mismo, debe indicarse que la presente solicitud de contratación está prevista en el Plan de Contratación del P.A. FONTUR bajo la siguiente línea:

VERSION	LÍNEA NÚMERO	CODIGO DEL PROYECTO	OBJETO DEL CONTRATO DERIVADO	VALOR CONTRATACIÓN DERIVADA
102	L-25-0437	FNTP-2025-313	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de producir los indicadores asociados al sector turismo a través de la Encuesta de Gasto Interno en Turismo –EGIT–	\$ 8.631.002.055,00

22. Que, como consecuencia de lo anterior, la Directora (E) de Estructuración Precontractual mediante Memorando DEP-79281 de fecha treinta (30) de diciembre de 2025, solicitó a la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual, adelantar la contratación mediante Convenio de Cooperación a suscribir con **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) - FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)**, con el objeto de "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de producir los indicadores asociados al sector turismo a través de la realización de la Encuesta de Gasto Interno en Turismo, EGIT" justificado en los párrafos enunciados a continuación:

"La celebración del Convenio se encuentra sustentada fáctica y jurídicamente, teniendo en cuenta, los siguientes aspectos:

Mediante el decreto 317 de 1968 se organizó y creó el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, y en su artículo 1º se menciona que le corresponde al jefe del Departamento la adopción de los programas técnicos conducentes a la realización y administración de la Información Estadística.

En este sentido, el DANE como rector del Sistema Estadístico Nacional -SEN-, tiene la misión fundamental de garantizar la disponibilidad, calidad y oportunidad de la información estadística oficial en el país. En este rol, lidera la coordinación de las entidades que producen y difunden estadísticas o que gestionan registros administrativos con fines estadísticos. La competencia y autoridad del -DANE- en esta materia están respaldadas por el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística.

En particular, el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que "el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE– es la cabeza del Sector Administrativo de Información Estadística, tendrá a su cargo la orientación del ejercicio de sus funciones y las de las entidades que conforman el sector, así como su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de estos, sin perjuicio de las potestades de decisión que le correspondan".

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) – FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

En este sentido, la Resolución 0427 del 5 de abril de 2024 actualizó las funciones de los Grupos Internos de Trabajo de DIMPE, en donde se establece que el Grupo Interno de Trabajo Temática de Servicios, que tiene como función ejecutar las actividades definidas en las fases del proceso para las operaciones del sector Servicios, en donde uno de los subsectores investigados corresponde a turismo; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 1558 de 2012, el cual determina que "El DANE, llevará el registro de las estadísticas relacionadas con el sector turístico y de manera mensual entregará la información correspondiente, según los diferentes renglones de la actividad que de común acuerdo se determine con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, incluyendo la denominada cuenta satélite y el turismo fronterizo."

De esta manera, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, en su rol de ente rector del Sistema Estadístico Nacional, requiere avanzar en el fortalecimiento técnico y metodológico de las estadísticas de turismo mediante la actualización y armonización de sus operaciones estadísticas con los marcos internacionales vigentes, particularmente el Marco de la Cuenta Satélite de Turismo –CST– y las Recomendaciones Internacionales sobre Estadísticas de Turismo (RIET, 2008). Esta necesidad responde a la creciente complejidad de los flujos turísticos y a la demanda de información más desagregada, oportuna y coherente con las Cuentas Nacionales.

De acuerdo con lo expuesto, para el DANE es importante garantizar la producción de información, así como la generación de productos de la Encuesta de Gasto Interno en Turismo –EGIT–, a partir de la consolidación de la información recolectada. Además, es fundamental desarrollar el código nacional de buenas prácticas para la elaboración de estadísticas y generar operaciones que se encuentren actualizadas, acordes a las necesidades del país y las directrices de Sistema Estadístico Nacional –SEN.

Para el desarrollo de sus acciones, la entidad cuenta con el Fondo Rotatorio del DANE –FONDANE–, que corresponde a la entidad operativa encargada de manejar los recursos para apoyar y financiar el desarrollo de los proyectos asignados al DANE, así mismo la Función Pública lo establece como un establecimiento público adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, con personería jurídica y patrimonio propio, cuyo financiamiento proviene de recursos propios y limitados, y en su artículo 3, numeral 18 del Decreto 2530 de 1980, le da la facultad para efectuar convenios de Cooperación técnica con organismos nacionales e internacionales.

Por último, es necesario mencionar que mediante Decreto 1340 de 2024, fue nombrado el señor Álvaro Fernando Guzmán Lucero como Secretario General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el cual fue posesionado mediante Acta No. 0525 del 7 de noviembre de 2024. De igual forma, mediante resolución 0545 del 20 de mayo de 2025, "por la cual se realiza una delegación de funciones y se dictan otras disposiciones", en su artículo 1º se establece "delegar en el Secretario(a) General del DANE la facultad de ordenar el gasto para la celebración de los contratos y/o convenios que deba suscribir el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE– y del Fondo Rotatorio del

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) - FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

Departamento Administrativo Nacional de Estadística -FONDANE- (...)" y en su parágrafo segundo se establece que "(...) corresponderá al (la) Director(a) del DANE autorizar expresamente la contratación cuando la cuantía de algún proceso exceda los 20.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV."

*Por lo anteriormente expuesto, la celebración del Convenio con el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) - FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)**, se encuentra sustentada fáctica y jurídicamente, teniendo en cuenta la capacidad legal, idoneidad, así como al aporte de contrapartida que propone para la ejecución del convenio."*

23. Que, en este sentido, la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones de FONTUR expidió los Documentos de Disponibilidad Presupuestal No. 577 del 6 de noviembre de 2025, correspondiente a recursos parafiscales, y No. 324 del 6 de noviembre de 2025, correspondiente a recursos fiscales, los cuales amparan la vigencia 2025 del presente Convenio. Así mismo, de conformidad con la certificación emitida por el Gerente Técnico de la Subgerencia Financiera de fecha siete (07) de noviembre de 2025, se deja constancia de que los recursos de la vigencia 2026 cuentan con su respectivo respaldo. No obstante, la expedición del Documento de Disponibilidad Presupuestal que afectará el Presupuesto de Gastos 2026 será generada al inicio de la vigencia fiscal, una vez se cuente con el presupuesto anual aprobado por el Comité Directivo y demás requisitos financieros.

24. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Convenio se enmarca en la causal señalada en el Numeral 3.8, del Capítulo III, Modalidades de Contratación del Manual de Contratación de **FONTUR**, que establece:

*"CONVENIOS, ACUERDOS Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO", indica que estos "Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, **Entidades Gremiales Nacionales** o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país, Cajas de Compensación Familiar, Patrimonios Autónomos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Cooperativas, Juntas de Acción Comunal, Universidades Públicas, entre otros."*

25. Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las **PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. En el presente Convenio y los documentos que formen parte

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) – FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

del mismo, cuando se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. PARTES: Se entenderá por **PARTES**, a quienes lo suscribirán (**FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y EL COOPERANTE**).

SEGUNDA. OBJETO. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de producir los indicadores asociados al sector turismo a través de la realización de la Encuesta de Gasto Interno en Turismo, EGIT.

TERCERA. DURACIÓN. El plazo de ejecución del Convenio será de **VEINTE (20) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las **PARTES**.

CUARTA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor de **NUEVE MIL SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.077.032.383)**, incluidos costos, gastos y demás impuestos a los que haya lugar, el cual será aportado, de conformidad con lo siguiente:

a) **APORTES DE FONTUR:** Corresponde a un aporte económico por valor de **OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.376.542.055)**, incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones, permisos y costos a que haya lugar y que surjan durante la ejecución del Convenio, distribuidos así:

VIGENCIA 2025: Por un valor de **SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.336.044.182)**, con cargo a los Documentos de Disponibilidad Presupuestal 324 del 6 de noviembre de 2025, con cargo a recursos Fiscales, y 577 del 6 de noviembre de 2025, con cargo a recursos Parafiscales.

VIGENCIA 2026: Por un valor de **DOS MIL CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.040.497.873)**, de acuerdo con el certificado de recursos para la vigencia 2026 de fecha 07 de noviembre de 2025.

b) **APORTES DEL COOPERANTE:** Corresponde a un aporte en especie por valor de **SETECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$700.490.328)**, de conformidad con lo establecido en el Certificado de contrapartida presentado por el Cooperante.

PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUESTO DE TIMBRE. En virtud de lo establecido en el Decreto 175 del 2025 y el Estatuto Tributario y actuando como agentes retenedores, en el evento en que este negocio jurídico llegue a causar impuesto de timbre, **EL COOPERANTE** adquiere una

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) – FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

cuenta por pagar a favor del Patrimonio Autónomo FONTUR por el valor de este. Dicho monto, será descontado del primer pago/desembolso que se realice con posterioridad a que se cause el impuesto. En cualquier caso, EL COOPERANTE podrá pagar directamente al Patrimonio Autónomo FONTUR el valor adeudado en cualquier momento previo al descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de los COOPERANTES, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de los COOPERANTES, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de los COOPERANTES.

• **FUENTE DE LOS RECURSOS:**

Fuente de Recursos	Documento de Disponibilidad Presupuestal (número y fecha)	Valor por Comprometer
Parafiscales	No. 577 del 6 de noviembre de 2025	\$6.041.701.439
Fiscales	No. 324 del 6 de noviembre de 2025	\$294.342.743
Fiscales	Certificación recursos 2026	\$2.040.497.873
Certificado de Contrapartida	Octubre de 2025	\$700.490.328
VALOR TOTAL		\$9.077.032.383

QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS. FONTUR desembolsará a EL COOPERANTE sus aportes, de la siguiente manera:

1. Un (1) primer desembolso correspondiente al **veinte por ciento (20%)**, contra entrega y previa aprobación por parte de la supervisión de P.A. FONTUR; del **Entregable No. 1.**
2. Un (1) segundo desembolso correspondiente al **treinta por ciento (30%)** contra entrega y aprobación por parte de la supervisión de P.A. FONTUR, del **Entregable No. 2.**
3. Un (1) tercer desembolso correspondiente al **cuarenta por ciento (40%)**, contra la entrega y aprobación por parte de la supervisión de P.A. FONTUR, del **Entregable No. 3.**
4. Un (1) cuarto desembolso correspondiente al **cinco por ciento (5%)**, contra la entrega y aprobación por parte de la supervisión del P.A. FONTUR, del **Entregable No. 4.**
5. Un (1) quinto y último desembolso correspondiente al **cinco por ciento (5%)**, del valor contra entrega y previa aprobación por parte de la supervisión de P.A. FONTUR del **Entregable No. 5.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los desembolsos, **EL COOPERANTE** deberá presentar con la cuenta de cobro, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena,

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) – FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

ICBF, etc.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se realizarán mediante consignación a una cuenta bancaria que para tal efecto informe **EL COOPERANTE**, previo cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de desembolso, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO: Las **PARTES** convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el desembolso total o parcial de una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b) Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c) El contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Convenio.
- d) La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e) La cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo - **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora EL COOPERANTE.
- f) La cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g) Se pretenda el cobro de la cuenta de cobro por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h) No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- i) Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j) No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la Ley.

PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – **FONTUR** * NIT No. 900.649.119-9. Radicar en **FONTUR**, de acuerdo con las indicaciones que imparta el Supervisor.

PARÁGRAFO SEXTO: El retraso en el desembolso no generará intereses de ninguna naturaleza a favor del COOPERANTE seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) – FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

– P.A.C. de **FONTUR**.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: RECURSOS NO EJECUTADOS: Los recursos que no se ejecuten de **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y serán reintegrados a **FONTUR**, a la cuenta que sea informada para tal efecto, una vez suscrita la respectiva Acta de liquidación por las **PARTES**.

PARÁGRAFO OCTAVO. RENDIMIENTOS: En caso de generarse rendimientos financieros sobre los recursos aportados por **FONTUR**, estos serán de propiedad de **FONTUR** y deberán ser reintegrados a la cuenta que este indique, una vez se suscriba la respectiva Acta de Liquidación por las **PARTES**. **EL COOPERANTE** deberá garantizar a la supervisión designada el acceso a la información, soportes e insumos necesarios que permitan verificar la generación o no de dichos rendimientos.

SEXTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las **PARTES** en su ejecución, se comprometen a:

1. Realizar los aportes para la ejecución de los compromisos que se deriven del presente Convenio, de conformidad con las actividades establecidas en el Proyecto.
2. Ejecutar en forma eficiente y oportuna los compromisos que se deriven del Convenio, de conformidad con las actividades establecidas en el Proyecto.
3. Suscribir las actas de inicio, modificación, suspensiones, reinicios, terminación y liquidación del convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de cada una de ellas.
4. Designar el respectivo Supervisor del Convenio, informando su identidad a la otra parte, inmediatamente se suscriba el mismo.
5. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del objeto, aportando desde las competencias y experticias de las partes involucradas.
6. Realizar el monitoreo y seguimiento de las actividades del proyecto, con el fin de plantear correctivos que permitan el cumplimiento del objeto definido, así como informar oportunamente aquellas situaciones que dificulten el cumplimiento de los compromisos del Convenio.
7. Participar en las reuniones y/o mesas de trabajo que se requieran para la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio.
8. Conformar un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio.
9. Acatar las decisiones financieras, administrativas y jurídicas, así como las sugerencias técnicas del Comité Técnico de Seguimiento.
10. Cumplir con las demás que sean de su competencia y que se deriven de la naturaleza del Convenio.

PARÁGRAFO: Toda recomendación, indicación o información que cruce entre las **PARTES** con relación al presente Convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas de reunión del equipo de trabajo y del Supervisor del Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) – FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

SÉPTIMA. COMPROMISOS GENERALES DEL COOPERANTE. Para efectos del presente Convenio, el Cooperante se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Convenio, sin previa justificación aceptada por FONTUR.
2. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus compromisos, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
3. Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución del convenio.
4. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Convenio.
5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
6. Entregar al supervisor del Convenio, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Convenio le imparta el Fondo a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus compromisos.
8. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Convenio.
9. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
10. Abstenerse de aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente convenio. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
11. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
12. Garantizar que en la ejecución de las actividades financiadas total o parcialmente por el Patrimonio Autónomo FONTUR no se permitirá ningún tipo de participación política, ni se realizará proselitismo político, ni se invitará a candidatos a cargos de elección popular, incluyendo aspirantes a la Presidencia de la República. Esta restricción tiene como finalidad preservar la neutralidad institucional y asegurar que los recursos públicos se utilicen exclusivamente para fines técnicos, culturales, turísticos o académicos, conforme a los objetivos del proyecto.
13. Dar cumplimiento a lo establecido por la Matriz de Riesgos, la cual hace parte integral del

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) – FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

presente Convenio.

14. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR con ocasión a la ejecución del presente Convenio.

OCTAVA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL COOPERANTE. Para efectos del presente Convenio, **EL COOPERANTE** se compromete a ejecutar los siguientes objetivos específicos y actividades conforme a las cantidades y especificaciones técnicas aprobadas por el Comité Directivo contenidas en la ficha del proyecto, con sus correspondientes anexos y modificaciones a que haya lugar, para el desarrollo del objeto contractual, así:

1. Participar de manera presencial o virtual según lo estipulen las partes en la reunión de inicio con el propósito de coordinar la ejecución de las actividades del convenio.
2. Elaborar y entregar, previo a la reunión de inicio, un plan de trabajo que contenga las actividades generales, responsables y tiempos para la realización de la Encuesta de gasto Interno en Turismo (EGIT); así como entregar un cronograma que indique el tiempo de ejecución de cada compromiso específico a desarrollar, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, ambos para la aprobación de la supervisión por parte del P.A. FONTUR.
3. Identificar y vincular el recurso humano, así como realizar la planificación logística y técnica del operativo para la realización de la Encuesta de Gasto Interno en Turismo -EGIT-.
4. Desarrollar actividades de entrenamiento técnico y operativo, con el fin de preparar al personal para la ejecución del levantamiento de información.
5. Realizar la recolección y acopio de la información necesaria mediante encuestas directas hacia los visitantes internos, en los meses estadísticos de enero a diciembre de 2026
6. Realizar el procesamiento de la información recolectada, destinada al análisis y la difusión de los datos.
7. Realizar el análisis de la información orientado a la obtención, revisión y preparación detallada de los indicadores asociados al turismo interno del primer al cuarto trimestre del año 2026 con la metodología vigente.
8. Realizar la difusión y publicación de los productos estadísticos del primer al cuarto trimestre del año 2026.
9. Realizar la evaluación de la operación estadística de los indicadores asociados al turismo interno del primer al cuarto trimestre del año 2026.
10. Realizar el análisis, difusión, y evaluación de los indicadores asociados al turismo interno anual del año 2026 con la metodología vigente.
11. Realizar y presentar un informe mensual técnico, que dé cuenta de los avances técnico –

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) – FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

operativos, el cual será presentado en el comité técnico de seguimiento.

12. Realizar y presentar un informe final de ejecución, que demuestre el desarrollo de cada uno de los compromisos contractuales, indicando las actividades desarrolladas, principales resultados, generalidades, conclusiones, recomendaciones, entre otra información que se considere importante incluir dentro del marco del objeto del convenio.

NOVENA. PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DEL COOPERANTE. El **COOPERANTE**, deberá realizar la entrega de los productos que se detallan a continuación, en cumplimiento de los compromisos específicos establecidos en el marco del Convenio:

ENTREGABLE No. 1:

1. Un **(1) documento** denominado "Plan de trabajo", que contenga las actividades generales, los responsables y tiempos para la Encuesta de Gasto Interno en Turismo, EGIT.
2. Un **(1) documento** denominado "Cronograma de actividades", que contenga los tiempos requeridos para el desarrollo de las actividades para la Encuesta de Gasto Interno en Turismo, EGIT.

ENTREGABLE No. 2:

1. Un **(1) documento** denominado "planificación logística y técnica del operativo", que contendrá la descripción del talento humano para el trabajo de campo, los protocolos de recolección, las herramientas tecnológicas y condiciones logísticas requeridas, así como las descripciones del marco muestral y la muestra seleccionada.
2. Un **(1) documento** denominado "Informe consolidado del entrenamiento" para la Encuesta de Gasto Interno en Turismo, EGIT.

ENTREGABLE No. 3:

1. Un **(1) documento** en formato PDF denominado "Boletín técnico de resultados" de la Encuesta de Gasto Interno en Turismo, EGIT.
2. Un **(1) documento** en formato EXCEL denominado "Anexo estadístico de los resultados" de la Encuesta de Gasto Interno en Turismo, EGIT.

ENTREGABLE No. 4:

1. Un **(1) documento** en formato PDF denominado "Boletín técnico de resultados" de la Encuesta de Gasto Interno en Turismo, EGIT.
2. Un **(1) documento** en formato EXCEL denominado "Anexo estadístico de los resultados" de

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) - FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

la Encuesta de Gasto Interno en Turismo, EGIT.

ENTREGABLE No. 5:

1. Un (1) documento denominado “Informe parcial de ejecución financiera” para la Encuesta de Gasto Interno en Turismo, EGIT.
2. Un (1) documento con el informe de ejecución, que demuestre el desarrollo y cumplimiento efectivo de cada uno de los compromisos contractuales, indicando las actividades desarrolladas, principales resultados, generalidades, conclusiones, recomendaciones, entre otra información que se considere importante incluir dentro del marco del objeto del Convenio.

DÉCIMA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, el **FONTUR**, se compromete a:

1. Realizar el desembolso de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Convenio.
3. Prestarle toda la colaboración al **COOPERANTE** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Convenio se desarrolle.
4. Informar al **COOPERANTE** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Convenio en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Convenio, necesarias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el desarrollo del presente Convenio de Cooperación, se contará con un Comité Técnico de Seguimiento, el cual está integrado por:

- a) Un delegado del PROPONENTE del proyecto, quien tendrá voz y voto en las decisiones que se sometan a consideración.
- b) Un delegado del P.A. FONTUR, quien tendrá voz y voto en las decisiones que se sometan a consideración
- c) El SUPERVISOR del Convenio por parte del P.A. FONTUR, quien tendrá voz y voto en las decisiones que se sometan a consideración.
- d) Un delegado del COOPERANTE quien asistirá a las sesiones del Comité como invitado con voz y voto en las decisiones que se sometan a consideración.

Funciones del Comité Técnico de Seguimiento:

El Comité Técnico de Seguimiento, tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la reunión de inicio.
2. Servir como instancia de socialización del avance de la ejecución de los compromisos del

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) – FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

Convenio y de los entregables acordados.

3. Servir como instancia de aprobación de los entregables acordados.
4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio, y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.

Reglas de Funcionamiento del Comité Técnico de Seguimiento:

1. Sesionará ordinariamente con la periodicidad que se defina en la reunión de inicio, de manera presencial o virtual, sincrónica o asincrónicamente.
2. Podrá sesionar extraordinariamente cuando sea necesario.
3. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por la supervisión del P.A. FONTUR.

DÉCIMA SEGUNDA. NOMBRE Y CARGO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO: La Supervisión del presente Convenio estará a cargo de CONSORCIO SUPERVISIÓN TURISMO 2025, o la persona que designe el Representante Legal de **FONTUR** para tal efecto, quien ejercerá las labores de supervisión conforme a lo establecido en los Manuales de Contratación y de Supervisión del P.A. FONTUR. Por parte del COOPERANTE la supervisión estará a cargo por quien sea designado por el Representante Legal.

Los supervisores del presente Convenio deberán adelantar las acciones necesarias para velar por la idoneidad y eficaz ejecución del Convenio, y estarán a cargo de las siguientes actividades así:

1. Exigir y vigilar que el Convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas pactadas.
2. Atender y resolver las consultas planteadas por cada uno de LOS COOPERANTES para el buen desarrollo del objeto del Convenio.
3. Estudiar y recomendar los ajustes necesarios que se requieran para el cumplimiento del proyecto.
4. Recomendar al Comité Técnico de Seguimiento los cambios propuestos al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido.
5. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido.
6. Suscribir el acta de recibo definitivo conjuntamente entre LOS COOPERANTES.
7. Solicitar las modificaciones que se requieran en el desarrollo del Convenio.
8. El Supervisor de FONTUR autorizará los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio.
9. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
11. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito.
12. Generar los informes requeridos como soporte a la debida gestión y seguimiento a la contratación derivada.
12. Cumplir las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) - FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda recomendación, indicación o información que se cruce entre LOS COOPERANTES con relación al presente Convenio deberá hacerse por escrito a través de comunicaciones oficiales o en las actas del Comité Técnico de Seguimiento, y de la misma manera se impartirán las instrucciones a que haya lugar por parte del Supervisor del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del Supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - enlace "contratación" - enlace "Manual de supervisión" enlace "formato informe".

DÉCIMA TERCERA. DE LAS GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el numeral 4.7.1. del Manual de Contratación, será potestativo del P.A. FONTUR prescindir de la solicitud de garantías en los siguientes casos:

"(...) E. En aquellos eventos en que se suscriban contratos o convenios con entidades públicas, con organismos multilaterales o con comunidades, éstos últimos conforme a la definición prevista en el presente Manual (...)"

Por lo anterior, para el presente negocio jurídico, se prescindirá de la solicitud de garantías.

DÉCIMA CUARTA. RESERVA ESTADÍSTICA. Las actividades que se desarrollen en el marco de este Convenio siempre se efectuarán en el marco de la Ley 2335 de 2023, o las normas que la modifiquen o sustituyan. La información que se genere en desarrollo del presente Convenio queda sujeta a lo previsto en el numeral 18 del artículo 5 Ibidem, que establece:

"18. Reserva Estadística. Es la obligación legal del DANE y de las entidades del SEN, en el marco de la producción estadística, de garantizar que los datos que impliquen la identificación directa o por deducción de las fuentes primarias o secundarias de personas naturales o jurídicas estén restringidos al público en general, a las entidades públicas y privadas, a los organismos oficiales y a las autoridades públicas; dichos datos únicamente serán difundidos en resúmenes numéricos o microdatos anonimizados que no expongan información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico. La reserva estadística no aplica a la información y datos que las entidades del SEN deben suministrar al DANE.

Asimismo, los productores de estadísticas oficiales que recopilan u obtengan datos individuales que se refieran a personas naturales o jurídicas deberán mantenerlos reservados y asegurar su reserva, conforme a las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen o sustituyan."

DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo descrito en la cláusula octava "Compromisos específicos del Cooperante", y en el anexo técnico, tales como, los diseños, producciones diagramaciones y ediciones

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) - FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias y fotografías, y bases de datos, serán de las partes y los derechos patrimoniales se definirán de conformidad con lo previsto en la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) Y EL FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE), serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por P.A. FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este Convenio, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del Convenio, sin previa autorización.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las **PARTES**, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, las **PARTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que éstos designen.

DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las **PARTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y, por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen debido a éste. Así mismo, las **PARTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, administrador de **FONTUR**, ni **EL COOPERANTE** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las **PARTES**.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) – FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Cuando la contratación derivada del Convenio este a cargo del cooperante y la misma no haya sido suscrita, salvo que, medie causa suficiente y aprobada por **FONTUR** dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la suscripción del Convenio. Cuando el Cooperante no aporte los recursos en dinero o en especie de acuerdo con lo indicado en las cláusulas de aportes y compromisos especiales del Cooperante.
- 8) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 9) Por agotamiento de los recursos.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN. Las **PARTES** podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los Supervisores.

VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL **COOPERANTE** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo - **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: EL **COOPERANTE** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **COOPERANTE** responderá a **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a **FONTUR** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL **COOPERANTE** certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **FONTUR** podrá dar por terminado el presente Convenio si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL COOPERANTE**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales,

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) – FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT

- Por decretarse respecto al **COOPERANTE** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL COOPERANTE** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **COOPERANTE** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la Fiduciaria.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente **FONTUR** mediante comunicación dirigida al **COOPERANTE**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del Convenio, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **COOPERANTE**.

Así mismo, **FONTUR** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: **EL COOPERANTE** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL COOPERANTE** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX**, mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **FIDUCOLDEX**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL COOPERANTE** se obliga a informar por escrito a **FIDUCOLDEX** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) – FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **COOPERANTE**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la Fiduciaria, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Convenio, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **COOPERANTE**.

VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A TRANSUNION, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL **COOPERANTE** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR** libre y voluntariamente, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL COOPERANTE** autorizan de manera expresa e irrevocable a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que se tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio, previo informe de los Supervisores se procederá a la liquidación de este con la firma de todas las **PARTES** intervinientes, como quiera que la cuantía supera los cien (100) SMLMV.

De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo contractual, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII, numeral 7.1, del Manual de Contratación de **FONTUR** vigente.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Las **PARTES** se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las **PARTES** por asuntos que sean de su responsabilidad la **PORTE** afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la **PORTE** afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la **PORTE** afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la **PORTE** afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la **PORTE** afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) – FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. Las **PARTES** de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de estas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las **PARTES** convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, LAS PARTES podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la **PORTE** que resulte vencida.

VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y demás normas sobre la materia y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo –**FONTUR**. El presente Convenio se registrará en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y soportes.
2. Ficha del proyecto y Anexos.
3. Documentos del Cooperante.

TRIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las **PARTES** será dirigida a las siguientes direcciones:

- **P.A FONTUR:** Calle 28 # 13 A - 15. Piso 37, Edificio Davivienda - Centro Internacional, Bogotá D.C., Colombia.; Teléfono: 601-616-6044; Correo electrónico: contactenos@fontur.com.co

- **EL COOPERANTE:** Carrera 59 #26-70 In1 Edificio DANE, Interior CAN, Bogotá D.C.,
Calle 28 #13 a – 15 Piso 37
Edif. Centro de Comercio Internacional
Bogotá D.C. – Colombia Pbx: 601616 6044
www.fontur.com.co

Página 22 de 23
Código: FCOI -01
Versión: 01

Vigencia: 18 de junio de 2024

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC-015-2026 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX –, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FONTUR Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE) – FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (FONDANE)

Colombia; Teléfonos: 6015978300; Correo electrónico: cmlopeza@dane.gov.co; mhsanchezf@dane.gov.co.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las **PARTES** en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos del presente Convenio, las PARTES acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Convenio, las PARTES acuerdan que la ejecución del negocio jurídico tendrá una cobertura a nivel nacional y se ejecutará en las ciudades de Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena de Indias, Manizales, Montería, Villavicencio, Pasto, San José de Cúcuta, Pereira, Bucaramanga, Ibagué, Tunja, Florencia, Popayán, Valledupar, Quibdó, Neiva, Riohacha, Santa Marta, Armenia, Sincelejo y San Andrés.

TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las PARTES y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 09 de enero de 2026


JENNER GIL MEJÍA PÉREZ
Representante Legal
P.A. FONTUR

GUZMAN LUCERO Firmado digitalmente por GUZMAN
ALVARO FERNANDO LUCERO ALVARO FERNANDO
ÁLVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO Fecha: 2026.01.09 15:26:55 -05'00'
Secretario General
COOPERANTE

Proyectó: María A. Ruíz Ochoa - Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Revisó: Elizabeth Arias Hernández - Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Aprobó: Félix Ojeda Mendoza - Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Revisó: Jorge Briceño - Contratista Asesor Gerencia General P.A. FONTUR

Revisó: Edgar Camilo García, Coordinador GIT Contabilidad DANE – FONDANE
Karen Lisset Cruz, Abogada GIT Área Gestión Contractual
Martha Helena Sánchez Fernández, Coordinadora GIT Temática de Servicios DIMPE

Aprobó:
Cesar Mauricio Lopez, Director Técnico DIMPE
Hermes Cuenca Meneses, Coordinador GIT Área Gestión Contractual